



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 184 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 02 NOV. 2020

**VISTOS:**

Los Memorandos N° 1511-2020, 1835-2020 y 2047-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; adosados a los Informes N° 421-2020, 487-2020 y 542-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS de la Coordinación General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, los Informes Técnicos N° 092-2020, 165-2020 y 108-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/PIPMIRS-IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los Informes Técnicos N° 049-2020 y 070-2020-POCh elaborado por el Ing. Percy Olivera Chaupis en calidad de Especialista en Obras en Ejecución del Componente A del PIPMIRS, el Informe N° 036-2020-ABCA elaborado por el Ing. Álvaro Campos Asenjo en su calidad de Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Proyectos del PIPMIRS y; el Informe Legal N° 218-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 23 de junio de 2014, se firma el Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRO RURAL entre AGRO RURAL y el CONSORCIO DESSAU (en adelante LA SUPERVISIÓN), para que brinde el servicio de consultoría para la Supervisión Técnica de las Obras de Infraestructura de Riego (Componente A), Fortalecimiento de gestión de cuenca (Componente B) y gestión del Programa (Componente C), para el programa PIPMIRS;

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, se suscribió el **Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, entre el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL** y el **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO** para la ejecución de la Obra "Instalación del Canal de Irrigación de Huapra – Recuayhuanca, distrito de San Miguel de Aco, Macará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash", por un monto de S/ 2 706 291.48 (Dos Millones Setecientos Seis Mil Doscientos Noventa y uno con 48/100 Soles), incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el 12 de septiembre de 2017 se suscribió el Acta de Entrega del Terreno entre la entidad y el contratista, fijándose como fecha de inicio de la obra el 13 de septiembre de 2017 conforme a la sub cláusula CG 1.1 (o) de las Condiciones Particulares del contrato;

Que, con fecha 07 de mayo de 2018, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 171-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, se APROBÓ el Presupuesto Adicional de Obra N° 1 por la suma de S/ 149,100.16 Soles incluido IGV con una incidencia de 5.51% sobre el monto contratado;

Que, el 07 de mayo de 2018, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 172-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se APROBÓ el Presupuesto Adicional de Obra N° 2 por la suma de S/ 60,573.71 incluido IGV cuya incidencia es de 2.24% respecto al monto contratado;

Que, mediante Carta N° 065-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-DE se suscribió el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra por condiciones de estacionalidad de lluvia a partir del 12 de enero de 2018 y reiniciada el 11 de septiembre de 2020 al expedirse la Resolución Directoral N° 289-2020-NA-AAA.HCH que implanta la servidumbre de agua forzosa para la referida obra, levantándose las condiciones de paralización de ejecución de obra;

**De la normativa especial aplicable al Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS y los requisitos exigidos para la viabilidad de los adicionales y/o deductivos de obra**

Que, el Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, el cual dispone en su acápite CG 37.2 el literal A. Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares, lo siguiente:

"Las variaciones que aumentan el Monto Contractual Adoptado deberían ser aprobados por el Contratante, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL".

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norman los procedimientos para ejecutar las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39.

Que, respecto a los Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra, en el caso de ejecución de obras, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA)**, dispone lo siguiente:

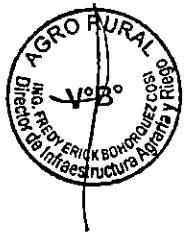
"Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato".

Que, la Directiva mencionada señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes: "6.5.1.1 Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra; 6.5.1.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra.", y, además, señala en el tercer párrafo del acápite 6.5.2., que la aprobación de adicionales de obra debe ajustarse al siguiente procedimiento: "La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL; los mayores metrados que se requieran ejecutar para lograr los objetivos del proyecto, podrán ser autorizados por la Supervisión, hasta el máximo del 15% del valor del Contrato, considerando los deductivos vinculantes. Cuando se determine la necesidad de la ejecución de una obra complementaria o mayor metrado, el pago solo procederá cuando se cuente con la aprobación de AGRO RURAL mediante la Resolución correspondiente, siendo el trámite o procedimiento para la emisión de dicha Resolución, el siguiente: 6.5.2.1. El requerimiento de la(s) obra(s) complementaria(s) y/o mayor(es) metrado(s), deben registrarse en el Cuaderno de Obra, explicando el origen y la procedencia de la(s) misma(s). 6.5.2.2. Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe incluirse la utilidad del

presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondientes. 6.5.2.3. De acuerdo a lo establecido en el ítem 13.2 y 13.3 de las Condiciones del Contrato, corresponde al contratista formular el Expediente Técnico pertinente, el mismo que será entregado a la supervisión, dentro de los siete (07) días posteriores a la solicitud hecha en el Cuaderno de Obra".

Que, el acápite 6.5.2.3 de la citada directiva, en su segundo párrafo, dispone que el expediente técnico del presupuesto adicional de obra debe contar con la siguiente documentación: "6.5.2.3.1 Sustentación del Adicional y/o Deductivo. 6.5.2.3.2 Presupuesto adicional y/o deductivo de obra detallado. 6.5.2.3.3 Desagregado de los rubros que componen los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional y/o deductivo correspondiente. 6.5.2.3.4 Acta de acuerdo de precios de las partidas nuevas adjuntando: análisis de precios unitarios; rendimientos (mano de obra y maquinarias), cuadrilla de mano de obra y cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3 cotizaciones). 6.5.2.3.5 Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las obras que hayan generado el presupuesto adicional. 6.5.2.3.6 Especificaciones Técnicas de las partidas nuevas. 6.5.2.3.7 Planos de ejecución de obra y croquis de trabajos solicitados. 6.5.2.3.8 Planilla de metrados de los trabajos solicitados referenciados a los planos, sin considerar deductivos. Los cálculos de metrados (área, volumen, etc.) deben efectuarse preferentemente empleando el software especializado (Autocad, Excel, etc.) que permita verificar los metrados solicitados, para tal efecto se debe remitir los archivos informáticos correspondientes. 6.5.2.3.9 Programa de ejecución de obra valorizado y actualizado por partidas que incluya todas las variaciones contractuales (adicionales y deductivos). 6.5.2.3.10 Fórmula de reajuste de precios del presupuesto adicional de obra en trámite, si corresponde de acuerdo al Contrato. 6.5.2.3.11 Para el caso de Presupuestos adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: copia del contrato de ejecución de obra, que incluya anexos y adendas. 6.5.2.3.12 Para el caso de Presupuestos adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: Presupuesto de Obra contratado; cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales fijos y variables ofertados, de ser el caso, análisis de precios unitarios que sustenta el monto del contrato y cronograma de ejecución de obra contractual".

Que, los acápite 6.5.2.4 y 6.5.2.5 de la citada directiva, consignan la documentación requerida para disponerse la aprobación de presupuestos adicionales, indicando lo siguiente: "La supervisión dentro de un plazo de 07 días de recepcionada la solicitud del contratista, emitirá su informe dirigido a AGRO RURAL, en caso de estar conforme con el expediente presentado por el contratista; caso contrario dentro de este mismo plazo adecuará el expediente y lo presentará a AGRO RURAL, adjuntando los siguientes documentos: 6.5.2.4.1 Informe Técnico, incidiendo básicamente en la sustentación de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional, en lo que respecta al origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y cuadro comparativo que precise las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de obra. 6.5.2.4.2 Para el caso de Presupuestos Adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: Expediente del proceso de contratación que contenga cuando menos las bases integradas del proceso de contratación; las consultas, la absolución de consultas las aclaraciones, las observaciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los participantes en el proceso de selección; expediente técnico (...); y la declaratoria de viabilidad emitida por el órgano competente. 6.5.2.4.3 Informe relacionado a la declaratoria de viabilidad conforme el Sistema Nacional de Inversión Pública y/o documento que indica la viabilidad del proyecto por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto a la obra adicional. 6.5.2.5 Una vez recepcionado el informe de la supervisión, AGRO RURAL en el plazo máximo de catorce (14) días calendarios emitirá la Resolución de aprobación del Presupuesto Adicional y/o Deductivo, de acuerdo al siguiente procedimiento: 6.5.2.5.1 Informe de opinión favorable de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa (UCEP); al informe de la Supervisión, sobre la cual generadora, costos e incidencia del presupuesto adicional y/o deductivo de obra. 6.5.2.5.2 Informe de Conformidad de la Dirección De Infraestructura Agraria y Riego, al informe elaborado por la UCEP, sobre la causal generadora, costos e incidencia del presupuesto adicional y/o deductivo de obra. 6.5.2.5.3 Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL, conteniendo el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional o disminución de obra, de acuerdo a las condiciones del contrato de ejecución de obra. 6.5.2.5.4 Documento oficial de certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, el cual deberá contener al menos, el informe de crédito presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal en ejecución emitido por la Unidad Presupuesto a la que haga sus veces, la resolución de aprobación y anexos del presupuesto aprobado para la obra; reporte del



marco inicial de gastos y modificaciones en nuevos soles del módulo SIAF de la obra; reporte comparativo de ejecución de gasto y del marco en nuevos soles del módulo SIAF de la obra, el cuadro que muestre los montos pagados y pendientes del contrato de obra, indicando las fechas de su ejecución, o documentos equivalente a la naturaleza de la entidad. 6.5.2.5.5 Resolución Directoral aprobatoria del presupuesto adicional de obra, en la que se consigne la causa que dio lugar al mismo y las partidas presupuestales genéricas y específicas a las cuales se afectará el gasto de las valorizaciones que resulten del presupuesto adicional. 6.5.2.5.6 Si el presupuesto Adicional, descontando los Presupuestos Deductivos vinculados es mayor al 15% del monto del Contrato, emitida la Resolución Directoral, se solicitará autorización a la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago.”

**En cuanto a la solicitud que da origen al Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01**

Que, con fecha 28 de febrero de 2018 diversas autoridades de la Comunidad Campesina de Recuayhuanca en su condición de beneficiarios del Proyecto, solicitan a la Coordinación del PIPMIRS la modificación de la obra en el tramo que comprende desde la bocatoma del río Marcará hasta una longitud de 900 metros, de manera que el canal sea entubado y con instalación subterránea a una profundidad que no interfiera las labores agrícolas, debido a que los terrenos de los beneficiarios se están afectando en mayor medida a las que les habían informado, ello como condición de los propietarios para permitir dichas labores;

Que, el 7 de marzo de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Informe N° 224-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR, hace suya la opinión del Coordinador General del PIPMIRS contenida en el Informe N° 088-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y el Informe Técnico N° 74-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS donde se recomienda que se solicite al Consorcio Supervisor DESSAU la evaluación de la solicitud de los beneficiarios de la obra y de ser pertinente proceda a elaborar el expediente de modificación del proyecto en el tramo + 000 al + 900;

**Respecto al análisis efectuado por la Supervisión (CONSORCIO DESSAU) de la solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01**

Que, con fecha 15 de mayo de 2018, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, remite la Carta CDESSAU-1261/18 a la entidad, presentando el Informe Especial de Obra N° 05, mediante el cual, se emite opinión favorable para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por Obras Complementarias y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, relacionado a las modificaciones de diseño en el tramo 0+000 al 0+900 solicitado por la entidad a pedido de los beneficiarios del proyecto “Instalación del Canal de Irrigación de Huapra – Recuayhuanca, distrito de San Miguel de Aco, Macará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash”, tramo que deberá ir entubado en reemplazo del canal revestido con losa de concreto, sobre la base los siguientes argumentos:

- Se han calculado los metrados de las partidas involucradas en el Presupuesto Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante N° 1 usando los volúmenes obtenidos de los planos y secciones transversales generadas a partir de las modificaciones.
- El Presupuesto Adicional de Obra N° 3 por obras complementarias, tiene como base el Adicional N° 3-A por mayores metrados y partidas nuevas a precios contractuales por la suma de S/ 154,791.66 incluido IGV y el Presupuesto Adicional N° 3-B por partidas nuevas a precios actuales por la suma de S/ 273,009.72 incluido IGV, por lo que el total del Presupuesto Adicional N° 3 asciende a la suma de S/ 427,801.38 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos uno con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 15.81% del monto contratado.
- El Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1 por menores metros cuadrados asciende a la suma de S/ 266,712.27 (Doscientos sesenta y seis mil setecientos doce con 27/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia es de -9.86% del monto contratado.
- La incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 3 por Obras Complementarias, considerando el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1 y los Presupuestos Adicionales N° 1 y 2, es de 13.70% respecto del monto contratado.

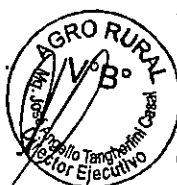
- En la elaboración del Presupuesto Adicional N° 3 por Obras Complementarias no se ha considerado gastos generales, que podrán ser reconocidos en caso el contratista solicite ampliación de plazo para su ejecución y sea aprobada por la entidad y para el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1 no se considera gastos generales al no modificarse el plazo de ejecución de obra.
- El Presupuesto Adicional N° 3 por Obras Complementarias cumple con los requisitos para su aprobación pues su ejecución resulta necesaria e imprescindible para cumplir con las metas y objetivos del Proyecto y finalidad del contrato. Las partidas por mayores metrados que conforman el Presupuesto Adicional N° 3-A se encuentran previstas en el expediente técnico y en el caso de las partidas nuevas del Presupuesto Adicional N° 3-A y 3-B se ha suscrito la correspondiente Acta de Pactación de Precios con el contratista Consorcio Señor de Mayo.
- La aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1 por menores metrados no implica modificaciones sustantivas manteniéndose las características del diseño hidráulico del canal y las metas contratadas y previstas en el expediente técnico.
- El costo actualizado del Proyecto de Inversión Pública supera el costo del contrato con el que la entidad efectuó las verificaciones de viabilidad de su rentabilidad social.

**En cuanto al análisis técnico por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR a través de la Coordinación General del PIMIRS respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01**

Que, con fecha 24 de agosto de 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 1511-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, hace suya la opinión favorable del Coordinador General del PIMIRS contenida en el Informe N° 421-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-PIPMIRS y el Informe Técnico N° 092-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS-IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIMIRS adosado al Informe Técnico N° 049-2020-POCh elaborado por el ingeniero Percy Olivera Chaupis -Especialista en Obras en Ejecución del Componente A del PIMIRS, donde se concluye que: i) se emite opinión favorable al Informe de la Supervisión sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Obras Complementarias debido a la causal generadora denominada “Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato”, es decir situaciones ocurridas con posterioridad a la aprobación del expediente técnico, por el monto de S/ 427,801.38 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos uno con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 15.81% del monto contratado; ii) emite opinión favorable al Informe de la Supervisión respecto al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 266,712.27 (doscientos sesenta y seis mil setecientos doce con 27/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia es de -9.86% del monto contratado; iii) determina que el monto global entre el Presupuesto Adicional N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 01 calculado por la Supervisión asciende a S/ 161,089.11 (Ciento sesenta y un mil ochenta y nueve con 11/100 Soles) con una incidencia de 5.95% del monto contratado; iv) globalmente incluyendo los adicionales N° 1 y 2 se cuantifica una variación de S/ 370,762.98 con una incidencia de 13.70%; v) se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecido en el numeral 6.5.2.5.1 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIMIRS y; vi) la Oficina de Planificación y Presupuesto realice el Registro de Modificación Presupuestal en el sistema INVIERTE.PE, Formato 8-A para dar la continuidad del procedimiento de aprobación correspondiente;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2020, mediante Memorando N° 1533-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite a la DIAR el registro en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas del Proyecto de Inversión “Instalación del Canal de Irrigación de Huapra – Recuayhuanca, distrito de San Miguel de Aco, Macará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones N° 2251699, adjuntando el Formato N° 08-A;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 1835-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, hace suya la opinión favorable del Coordinador General del PIMIRS contenida en el Informe N° 487-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y el Informe N° 165-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de

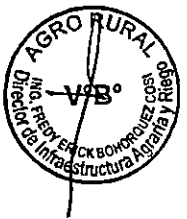


Riego del PIMIRS adosado al Informe N° 036-2020-ABCA elaborado por el Ingeniero Álvaro Campos Asenjo – Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Proyectos del PIMIRS, donde solicitan que la Oficina de Planificación y Presupuesto efectúe la aprobación de la modificación presupuestal y posterior Certificación Presupuestal por la fuente de financiamiento por Recursos Ordinarios (RO) para el Proyecto “Instalación del Canal de Irrigación de Huapra – Recuayhuanca, distrito de San Miguel de Aco, Macará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones N° 2251699;



Que, mediante Memorando N° 1777-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de fecha 13 de octubre de 2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que ha cumplido con realizar la Nota de Modificación Presupuestaria N° 284-2020 la cual fue aprobada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI formalizando la incorporación de recursos presupuestarios para diversos proyectos entre los cuales se encuentra el de “Instalación del Canal de Irrigación de Huapra – Recuayhuanca, distrito de San Miguel de Aco, Macará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash”, con Código Único de Inversiones N° 2251699, con fuente Recursos Ordinarios, por la suma de S/ 172,064.00 Soles, a lo que debe adicionarse la Certificación Presupuestaria de apertura N° 1946 comunicada con Memorando N° 1329-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP por la suma de S/ 968,792.00;

Que, con fecha 19 de octubre de 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 2047-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, hace suya la opinión favorable del Coordinador General del PIMIRS contenida en el Informe N° 542-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-PIPMIRS y el Informe Técnico N° 108-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS-IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIMIRS adosado al Informe Técnico N° 070-2020-Poch elaborado por el ingeniero Percy Olivera Chaupis -Especialista en Obras en Ejecución del Componente A del PIMIRS, donde concluyen lo siguiente:



- i) obra en el Cuaderno de Obra las incidencias respecto a la libre disponibilidad del terreno desde la bocatoma del rio Marcará hasta la progresiva 0+900, conforme al siguiente detalle:
- a) **Asiento N° 62 de fecha 18/10/2017 del Residente** “Hasta la fecha no se ha dado solución respecto a la libre disponibilidad de terreno desde la progresiva 0+000 al 0+900, por lo que se solicita a la Supervisión a agilizar el trámite a las autoridades y representantes de AGRORURAL, para seguir realizando los trabajos de movimiento de tierras hasta la captación, debido a que ya se llegó con los trabajos de movimientos de tierras de la plataforma hasta la progresiva 0+900, cabe indicar que este impedimento retrasan la ejecución de los trabajos en la captación, los cuales afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución, porque la ejecución de trabajos en la captación se encuentran dentro de la ruta crítica; b) **Asiento N° 63 de fecha 18/10/2017 del Supervisor** “... se está realizando las gestiones de pase del tramo 0+000 – 0+9000 con la otra comunidad, se realizó la visita al Alcalde de San Miguel de Aco, autoridades de Agro Rural, comunidad de Huapra y Supervisión, el alcalde prometió que hasta el día viernes 20 nos tendría una respuesta, de trato con la otra comunidad, o sea se está realizando esta negociación, además todavía falta llegar al nivel de plataforma entre la progresiva 1+245-1+286 (zona de roca fija que se está trabajando) todavía no existe retraso...”; c) **Asiento N° 64 de fecha 19/07/2017 del Residente** “hasta la fecha no se ha solucionado la libre disponibilidad del terreno desde la captación hasta la progresiva 0+900 para realizar los trabajos de movimiento de tierras de dicho tramo. Además cabe indicar que según el cronograma de ejecución de obra, esta lo programado ejecutar la captación desde el 13 de setiembre hasta el 30 de setiembre con los trabajos de mejoramiento del acceso hasta la captación y posterior trabajos de movimiento de tierras en la captación, pero esta no ha sido posible ejecutar debido a que no se ha contado con la disponibilidad de ejecutar el acceso hacia la captación; d) **Asiento N° 79 de fecha 27/10/2017 del Supervisor** “sobre el tramo de la 0+000 – 0+900 se sabe que los dueños han autorizado que se haga el trazo y replanteo de este tramo; y el contratista debe hacerlo lo más rápido posible, para que vean por donde pasa el trazo para que la comunidad de Huapra haga arreglo económico o pago de las áreas afectadas”; e) **Asiento N°83 de fecha 30/10/2017 del Supervisor** “se le comunica al contratista que acelere el trazo y replanteo del tramo de la 0+000 – 0+900 ya que existe la autorización de los comuneros particulares asentados en estas áreas para hacerlos y arreglen económicamente con las comunidades de Huapra y Recuayhuanca”; f) **Asiento N° 87 de fecha 01/11/2017 del Supervisor** “se reitera



al contratista que debe iniciar los trabajos de trazo en c/tramo 0+000 – 0+900 para que la comunidad de Huapra y Recuayhuanca puedan agilizar c/tramite con la comunidad de particulares”; g) Asiento N° 98 de fecha 08/11/2017 del Residente “Hasta la fecha no se da solución respecto a la libre disponibilidad de terreno desde la progresiva 0+000 al 0+9000; por lo que se solicita a la supervisión a agilizar la pronta solución pues esto viene afectando la ruta crítica del proyecto”, entre otros.

- ii) se emite opinión favorable al Informe de la Supervisión sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por Obras Complementarias debido a la causal generadora denominada “Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato”, es decir situaciones ocurridas con posterioridad a la aprobación del expediente técnico, por el monto de S/ 427,801.38 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos uno con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 15.81% del monto contratado, conforme al siguiente gráfico:

Gráfico N° 1: Presupuesto Adicional de Obra N° 3

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 POR OBRAS COMPLEMENTARIAS N° 03 A MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS A PRECIOS CONTRACTUALES					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				121,357.67
02.12	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO C/ED. LIMPIO	M3	1,384.20	43.19	59,763.60
02.15 (*)	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	M3	2,104.60	27.19	57,224.07
02.15 (*)	RELLENO DE CAMA DE APOYO PARA TUBERIA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO e= 0.10, TRAMO 0+000.00 AL 0+502.00	M2	670.00	5.00	4,350.00
03	CONCRETOS Y ENCOFRADOS				104.71
03.01	CONCRETO FC=100 KG/GCM2, SOLADO E=50 CM (DIST. PROM. = 31.5 km)	M2	3.39	30.93	104.71
	COSTO DIRECTO				121,462.38
	GASTOS GENERALES			0.00%	0.00
	UTILIDAD			8.00%	9,716.59
	SUB TOTAL				131,179.37
	IGV			18.00%	23,612.29
	COSTO TOTAL				154,791.66

(\*) partida nueva precios contractuales

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 POR OBRAS COMPLEMENTARIAS N° 03 B PARTIDAS NUEVAS PRECIOS ACTUALES					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
05	TUBERIAS				214,115.70
05.02 (*)	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC PERFILADA D= 600 mm, Inc. Accesorios	M	670.00	245.11	214,115.70
08	VARIOS				110.38
08.01 (*)	SUMINISTRO E INSTALACION DE REGLA GRADUADA DE MARIAC	M	0.45	245.23	110.38
	COSTO DIRECTO				214,226.08
	GASTOS GENERALES			0.00%	0.00
	UTILIDAD			8.00%	17,132.09
	SUB TOTAL				231,358.17
	IGV			18.00%	41,645.55
	COSTO TOTAL				273,003.72

(\*) partida nueva precios actuales

Totalizando ambos presupuestos la suma de S/ 427,801.38 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos uno con 38/100 Soles) incluido IGV

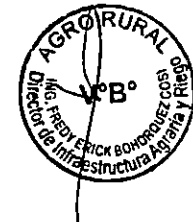
- iii) emite opinión favorable al Informe de la Supervisión respecto al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 266,712.27 (doscientos sesenta y seis mil setecientos doce con 27/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia es de -9.86% del monto contratado, conforme al siguiente detalle:

Gráfico N° 2: Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				44,646.50
02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL DE TERRENO (e=0.20 m)	M2	522.99	1.13	590.98
02.02	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO C/MAQ PARA CONFORMACION DE PLATAFORMA	M3	2,310.37	4.56	10,536.29
02.03	EXCAVACION EN ROCA SUELTA C/MAQ PARA CONFORMACION DE PLATAFORMA	M3	163.01	13.84	2,256.06
02.05	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO C/MAQ PARA CONFORMACION DE CAJA DE CANAL	M3	269.37	4.36	1,261.65
02.06	EXCAVACION EN ROCA SUELTA C/MAQ PARA CONFORMACION DE CAJA DE CANAL	M3	55.69	13.06	728.43
02.07	EXCAVACION EN ROCA FLUA C/MAQ PARA CONFORMACION DE CAJA DE CANAL	M3	136.39	23.47	3,201.07

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
	DE CANAL				
02.09	REFINE Y PERFILADO DE CAJA DE CANAL EN MATERIAL SUELTO	M2	1,805.00	3.16	5,705.96
02.14	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA (DIST. PROM.=4.70 KM)	M3	1,306.35	15.59	20,366.06
03	CONCRETOS Y ENCOFRADOS				121,621.17
03.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2, (DIST. PROM. = 30.5 km)	M3	6.14	629.02	3,841.81
03.03	CONCRETO FC=210 KG/CM2, (DIST. PROM. = 30.5 km)	M3	2.18	667.26	1,440.26
03.04	CONCRETO CICLOPEO FC=175 KG/CM2 +30% P.M. (DIST. PROM. = 30.5 km)	M3	28.57	557.98	15,940.22
03.05	REVESTIMIENTO DE CAJA DE CANAL CONCRETO FC=175 kg/cm2, e=0.065 m, Inc. Cerchas	M2	1,787.73	50.19	89,726.34
03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	M2	82.90	50.51	4,187.19
03.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	126.34	38.48	4,861.69
03.08	ACERO DE REFUERZO FY=4200 Kg/cm2, GRADO 60	KG	311.64	5.21	1,623.66
04	JUNTAS				17,569.23
04.01	JUNTAS DE DILATACION SELLADO CON MATERIAL ELASTOMERICO DE POLIURETANO	M	431.76	20.71	8,941.83
04.02	JUNTAS DE CONTRACCION SELLADO CON MATERIAL ELASTOMERICO DE POLIURETANO	M	515.99	16.72	8,627.40
07	MITIGACION AL IMPACTO AMBIENTAL				25,447.68
07.01	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS	M3	5,225.40	4.87	25,447.68
	COSTO DIRECTO				209,284.58
	GASTOS GENERALES			0.00%	0.00
	UTILIDAD			8.00%	16,742.77
	SUB TOTAL				226,027.35
	IGV			18.00%	40,684.92
	COSTO TOTAL				266,712.27



- iv) determina que el monto global entre el Presupuesto Adicional N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 01 calculado por la Supervisión asciende a S/ 161,089.11 (Ciento sesenta y un mil ochenta y nueve con 11/100 Soles) con una incidencia de 5.95% del monto contratado;
- v) globalmente incluyendo los adicionales N° 1 y 2 se cuantifica una variación de S/ 370,762.98 con una incidencia de 13.70% conforme al siguiente gráfico:

**Gráfico N° 3: Incidencia Acumulada**

Monto firma de contrato: S/ 2,706,291.48

Presupuesto Adicional			Presupuesto Deductivo			Monto Neto	
N°	Monto	%	N°	Monto	%	Monto	Incidencia
N° 01	149,100.16	5.51%	-	-	0.00%	149,100.16	5.51%
N° 02	60,573.71	2.24%	-	-	0.00%	60,573.71	2.24%
N° 03	427,801.38	15.81%	N° 01	-266,712.27	-9.86%	161,089.11	5.95%
<b>Monto / Incidencia Acumulada</b>						<b>370,762.98</b>	<b>13.70%</b>

**Monto Contractual Actualizado : S/ 3,077,054.46**

- vi) se ha cumplido con los requisitos y procedimiento establecido en el numeral 6.5.2.5.1 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS;
- vii) se cuenta con disponibilidad presupuestaria conforme al Memorando N° 1329-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de fecha 27 de agosto de 2020 y 1777-2020-



MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP del 13 de octubre de 2020, cumpliendo con los requisitos de la Directiva conforme al cuadro siguiente:

META	CCP	FTE.FTO.	Clasificador	IMPORTE	PARCIAL FTE.FTO.
0018	1946	1. RO	2.6.2.3.4.2	1,129,881.00	1,129,881.00
			2.6.7.1.6.2	900.00	900.00
			2.6.7.1.6.3	10,075.00	10,075.00
TOTAL CERTIFICACION PRESUPUESTAL					1,140,856.00

- viii) se debe dar conformidad a los procedimientos llevados a cabo por la Supervisión para la formulación del Acta de pactación de Precios de partidas nuevas y sujetarse a lo establecido en las subcláusulas 37.2 y 37.3 de las Condiciones Generales del contrato y;
- ix) el estado situacional de la obra es de contrato vigente, habiéndose levantado la suspensión realizada el 12 de enero de 2018 y reiniciado el 11 de septiembre de 2020, requiriendo la aprobación del Adicional de Obra N° 3 para la continuidad de ejecución de obra.

**El análisis legal respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01**

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 218-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL en atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Oficina Técnica del PIMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, emite opinión legal respecto a la procedencia o no del Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1, señalando que su intervención consistirá estrictamente en verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIMIRS y en la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Legal verificó y analizó si el Expediente del Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1, presentado por el Supervisor cumple con el procedimiento exigido en la precitada normativa, arribando a las siguientes conclusiones:

i) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la **Prestación adicional de obra**: como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional de obra. En tanto, el **Presupuesto Deductivo Vinculante**, es definido por la OSCE a través de su Dirección Técnica Normativa (Opinión N° 064-2019/DTN) donde se señala que el término "deductivo" representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo cifras que se restan del presupuesto o costo de la obra, que habiendo estado consideradas al comienzo, luego son retiradas y son sustituidas por las prestaciones adicionales a las que se vinculan directamente; ambas definiciones, se encuentran además recogidas en el numeral 6.5 Variaciones de la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú";

ii) El Supervisor luego de evaluar el pedido de la entidad para efectuar modificaciones al diseño en el tramo comprendido del 0+000 al 0+900 producto de la solicitud realizada por la Comunidad Campesina beneficiaria de Recuayhuanca de manera que el tramo que en principio iría revestido con losa de concreto sea reemplazado por un modelo entubado y en forma subterránea, para lo cual presenta el Informe Especial de Obra N° 5 proponiendo que se apruebe el Adicional de Obra N° 3 por la suma de S/ 427,801.38 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos uno con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 15.81% del monto contratado y su Deductivo Vinculante N° 1 por el monto de S/ 266,712.27 (Doscientos sesenta



y seis mil setecientos doce con 27/100 Soles) incluido IGV cuya incidencia es de -9.86% del monto contratado.

iii) En el caso concreto, tanto el Supervisor como la DIAR convienen en señalar que el Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 3 por Obras Complementarias, está sustentado y justificado técnicamente debido a que su ejecución resulta necesaria e imprescindible para cumplir con las metas y objetivos del proyecto y la finalidad del contrato debido a que sin ello, los propietarios de los predios no otorgarán la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la obra, definiendo esta causal generadora como "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", recogida en la Directiva N°001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, en la Fase de Ejecución Física, es decir situaciones ocurridas con posterioridad a la aprobación del expediente técnico.

iv) Se ha verificado el procedimiento de acuerdo al numeral 6.5.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, con la presentación de los asientos: N° 62 folio 118; N° 63 folio 119; N° 64 folio 120-121; N° 79 folio 122; N° 83 folio 123-124; N° 87 folio 125; N° 98 folio 126 del Cuaderno de Obra entre otros, a fin de acreditar la generación en el presupuesto adicional, pues se menciona que no se cuenta con la libre disponibilidad del terreno entre el tramo 000 y 900, lo que afecta la ruta crítica de la obra.

v) Conforme a lo señalado por la Coordinación General del PIPMIRS, el expediente del citado presupuesto adicional contiene la documentación correspondiente a Obras complementarias (Partidas Nuevas) exigida por la directiva en su numeral 6.5.2.3., incluyendo la Opinión Favorable del PIPMIRS, la Conformidad Técnica de la DIAR, la copia de los asientos del cuaderno de obra donde se evidencia las ocurrencias que originan el presupuesto adicional, planilla de metrados, especificaciones técnicas de las partidas nuevas, las fórmulas polinómicas, el Acta de Pactación de Precios suscrita tanto por el Supervisor como por el Contratista y programa de ejecución de obras.

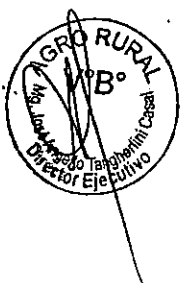
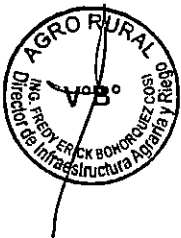
vi) El pronunciamiento de la Entidad respecto al Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1 se genera fuera de los plazos establecidos en el numeral 6.5.2.5 de la Directiva para ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS; considerando que la entidad recepcionó el expediente el 15 de mayo de 2018 y la DIAR emitió su primer informe el 24 de agosto de 2020 y el último el 19 de octubre del año en curso, producto de los trámites y gestiones previas que debía realizar ante la Oficina de Planificación y Presupuesto tanto para su registro en el Banco de Proyectos de Inversión del MEF a través del Formato 08-A, como para gestionar las modificaciones presupuestales para su ejecución, así como la obtención de la Servidumbre de Agua Forzosa otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

vii) Conforme a lo sustentado por la Supervisión y la DIAR, el Adicional de Obra N° 3 es por la suma de S/ 427,801.38 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos uno con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 15.81% del monto contratado y su Deductivo Vinculante N° 1 por el monto de - S/ 266,712.27 (Doscientos sesenta y seis mil setecientos doce con 27/100 Soles) incluido IGV cuya incidencia es de -9.86% del monto contratado.

viii) La diferencia entre el Presupuesto Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante N° 1, determina el monto de S/ 161,089.11 (Ciento sesenta y un mil ochenta y nueve con 11/100 Soles) con una incidencia de 5.95% del monto contratado.

ix) Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1946 conforme se advierte del Memorando N° 1329-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de fecha 27 de agosto de 2020 y la modificación presupuestaria N° 284-2020 por la suma de S/ 172,064.00 del 13 de octubre de 2020 por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto, lo que arroja un total de S/ 1'140,856.00.

x) Resulta necesario precisar y dejar constancia que al momento de emitirse el presente acto administrativo, la obra cuenta con contrato vigente habiéndose levantado la suspensión del plazo de ejecución de obra el 11 de septiembre de 2020.



xi) Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 171-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, se APROBÓ el Presupuesto Adicional de Obra N° 1 por la suma de S/ 149,100.16 Soles incluido IGV con una incidencia de 5.51% sobre el monto contratado y con Resolución Directoral Ejecutiva N° 172-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se APROBÓ el Presupuesto Adicional de Obra N° 2 por la suma de S/ 60,573.71 incluido IGV cuya incidencia es de 2.24% respecto al monto contratado, generando una incidencia acumulada de 7.75% respecto al monto del contrato original.

xii) En consecuencia, considerando lo señalado en forma precedente, y tomando la incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 3 y el Deductivo Vinculante N° 1 que es de 5.95% se determina una incidencia global acumulada de 13.70% sobre el monto del contrato equivalente a la suma de S/ 370,762.98 (Trescientos setenta mil setecientos sesenta y dos con 98/100 Soles), por lo que su aprobación no requiere autorización de la Contraloría General de la República al no superar el 15% del monto contractual inicial según lo indicado en el numeral 6.5.2.5.6 de la precitada directiva.

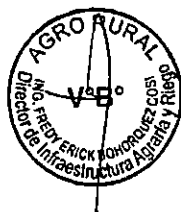
De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

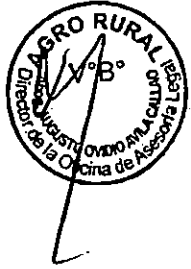
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR:** i) el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por el monto de S/ 427,801.38 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos uno con 38/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de 15.81% del monto contratado, y; ii) el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, por la suma de - S/ 266,712.27 (Doscientos sesenta y seis mil setecientos doce con 27/100 Soles) incluido IGV cuya incidencia es de -9.86% del monto contratado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, respecto de la ejecución de la Obra "Instalación del Canal de Irrigación de Huapra – Recuayhuanca, distrito de San Miguel de Aco, Macará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones N° 2251699.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR:** i) que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, arroja como resultado el monto de S/ 161,089.11 (Ciento sesenta y un mil ochenta y nueve con 11/100 Soles) que implica una incidencia de 5.95% del monto contratado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y; ii) la existencia de una incidencia global acumulada de 13.70% sobre el monto del contrato (Ver Gráfico N° 3), producto de la diferencia entre la sumatoria de las incidencias de 5.51%, 2.24% y 15.81% correspondiente a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 1, 2 y 3, respectivamente, menos la incidencia negativa de -9.86% del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Contratista CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, a la Supervisión CONSORCIO DESSAU, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Oficina Técnica del PIPMIRS y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Mg. José Angelo Tangherlini Casal  
Director Ejecutivo

